Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey escrita en papel abierta e sellada con su sello en las espaldas e librada de sus contadores mayores que dize en esta guisa. Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla de León de Toledo de Gallizia de Sevilla de Córdova de Murçia de Jahén del Algarbe de Algezira et señor de Vizcaya e de Molina. A vos Johan Ferrandes de Villa França mi criado e mi thesorero mayor que fuestes en Andaluzía con el regno de Murçia el año que pasó del señor de mill e trezientos e noventa e nueve años salud e graçia. Sepades que el año que pasó de mill e trezientos e noventa e dos años que estava en poder de tutores e regidores que por complir la ordenança del testamento del rey don Johan mi padre e mi señor que Dios perdone que enbié mandar al conçejo de la çibdat de Murçia que me enbiase con su procurador para que estudiese con los mis tutores e regidores e con los otros procuradores de las otras çibdades de los mis regnos que el dicho rey don Johan mi padre que Dios perdone ordenó que estudiesen en la dicha mi tutela el medio año postrimero del dicho año de noventa e dos. Et el dicho conçejo por complir mi mandado e la dicha ordenança enbiaron a Bartolomé Talláns vezino de la dicha çibdat por su procurador el qual estovo conmigo usando de la dicha procuraçión en todo el dicho medio año con el dicho conçejo e los procuradores de las çibdades de los mis regnos que por mi mandado vinieron al Ayuntamiento que mandé fazer en Talavera e en Avila este año de la fecha desta mi carta pidieron me merçed que mandase librar al dicho Bartolomé Talláns los maravedís de la su procuraçión que ha de aver del dicho medio año por que dizen que le non fue librado fasta aquí que son çinco mill maravedís los quales es la mi merçed que le manden librar en vos. Porque vos mando vista esta mi carta que dedes e pagades luego al dicho Bartolomé Talláns o al que lo oviere de recabdar por él los dichos çinco mill maravedís que ha de aver de la dicha su procuraçión en la manera que dicha es et librad los en los [illegible] de los mis [illegible] de la dicha çibdat de Murçia que vos dé el dicho año que pasó de mill e trezientos e noventa e nueve años. Et si non [illegible] non ovieren sobre los [illegible] de los mis [illegible] que ovierdes de recabdar el dicho año en la dicha [illegible] thesorería et que los dedes luego et tomad su carta de pago o del que lo oviere de recabdar por él et con ella e con esta mi carta mando que vos sean resçebidos en cuenta et non fagades ende al. ~~[illegible]~~ Dada en Yllescas dos días de febrero año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e trezientos e noventa e [illegible] años. Et tener con vos de los primos para la mi chançellería [illegible]. Yo [illegible] la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey [illegible] / [illegible] / Ruy Ferrandes [illegible] / [illegible]. En las espaldas [illegible] de la noble çibdat de Murçia que este traslado de la carta del dicho señor rey fiz escrivir e sacar de la dicha carta original bien e fielmente lo conçerté a pedimiento del dicho Bartolomé Talláns lo torné en esta pública forma et [illegible] en la dicha çibdat martes [illegible] días de mayo año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e trezientos e noventa e [illegible] años. Et en testimonio de verdat fiz aquí este mio signo a acostumbrado [signo]

Et la dicha carta del dicho señor rey e recabdos [illegible] el dicho Bartolomé Talláns [illegible] e [illegible] al dicho conçejo e [illegible] por complir la dicha carta del dicho señor rey e lo [illegible] en los dichos [illegible] los diese e pagase [illegible] lo mandase [illegible]